

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 27 DE AGOSTO DE 2021

NADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las de la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 23 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
X, X, X e X	JOSÉ AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO ALVARO MARIA GUERRA ZEA	176455 17029845	051-2018	\$98.393.952,31, más los intereses y/o indexación	Auto No. 693 del 2 de diciembre de 2020 "Por el cual se procede a liquidar el crédito y las costas dentro del proceso de cobro coactivo No. 051-2018, en contra de los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y ALVARO MARIA GUERRA ZEA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros Nos. HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X (2 de diciembre de 2020)	No. 134


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

is Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 693 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020

Por el cual se procede a liquidar el crédito y las costas dentro del proceso de cobro coactivo No. **051-2018**, en contra de los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros Nos. **HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X (2 de diciembre de 2020)**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 049-2015, que adelanta la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** por intermedio de este Despacho, contra los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, se debe proceder a liquidar las obligaciones adeudadas, lo mismo que las costas originadas en el proceso hasta la fecha.
2. Que mediante **Auto No. 678 del 25 de octubre de 2018**, el Grupo de Cobro Coactivo de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas declaradas en los títulos ejecutivos anteriormente señalados, cuyas obligaciones ascendían a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$157.308.853,50) ML/CTE**; no obstante, luego de aplicarse la compensación de obligaciones solicitada por los titulares mineros mediante radicado ANM No. 20185500593992 de fecha 05/09/2018 por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$58.914.900) ML/CTE**, finalmente el valor adeudado ascendió a **NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$98.393.952,31) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios e indexación causados.
3. Que el **Auto No. 678 del 25 de octubre de 2018**, fue notificado por correo al señor **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, el día 5 de enero de 2019, conforme consta en el comprobante de entrega de correo No. 350375016 de la empresa CADENA, sin que dentro de la oportunidad legal (15 días) propusiera excepciones o cancelara la totalidad de la obligación.
4. Que el señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 se notificó personalmente del **Auto No. 678 del 25 de octubre de 2018** el día 30 de octubre de 2018, proponiendo dentro del término legal excepciones.

Por el cual se procede a liquidar el crédito y las costas dentro del proceso de cobro coactivo No. 051-2018, en contra de los señores JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y ALVARO MARIA GUERRA ZEA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros Nos. HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X"

5. Que dentro del proceso de cobro coactivo No. 051-2018 se profirió la **Resolución No. 106 del 19 de febrero de 2018**, por medio de la cual se resolvieron las excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo referido.

6. Que el día 12 de noviembre de 2019 el señor **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 106 del 19 de febrero de 2018, recurso resuelto mediante **Resolución No.158 del 10 de diciembre de 2019**, no reponiendo la providencia impugnada y por tanto quedando ejecutoriada a partir de su notificación por correo el día 27 de enero de 2020, conforme consta en la guía de correo No.RA231768221CO de la empresa 4-72.

7. Por lo anterior, encontrándose en la etapa procesal pertinente, que se procede a realizar la liquidación provisional del crédito y las costas con fecha de corte 30 de noviembre de 2020.

8. Que según el estado general del sistema de cartera y facturación Websafi de la cuenta de los títulos mineros **HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X**, las obligaciones económicas que adeudan los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, objeto del proceso administrativo de cobro coactivo No.051-2018, están determinadas en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$126.899.780) MCTE**, así:

RESUMEN DE LA DEUDA LIQUIDADA		
CANON SUPERFICIARIO	\$	47.999.428
INTERESES CAUSADOS	\$	24.492.096
VISITAS DE FISCALIZACIÓN	\$	4.409.726
INTERESES CAUSADOS	\$	-
MULTA	\$	104.899.700
INDEXACIÓN	\$	4.013.730
VALOR TOTAL ADEUDADO	\$	185.814.680
PAGOS REALIZADOS	\$	-58.914.900
SALDO A LA FECHA	\$	126.899.780

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso):

LIQUIDACIÓN DEUDA		
CANON SUPERFICIARIO	\$	41.791.876,31
INTERESES	\$	24.492.096,00
VISITAS DE FISCALIZACIÓN	\$	4.409.726,00
INTERESES	\$	-
MULTA	\$	52.192.350,00
INDEXACIÓN	\$	4.013.730,00
TOTAL	\$	126.899.778

"Por el cual se procede a liquidar el crédito y las costas dentro del proceso de cobro coactivo No. 051-2018, en contra de los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros Nos. **HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X**"

9. A los anteriores valores se agregarán los intereses o la indexación a que hubiere lugar, calculados con las normas legales en el momento en que se produzca el pago y/o las costas y gastos que se puedan causar con posterioridad.

10. En el presente crédito no se liquidan costas procesales puesto que a la fecha aún no se han causado, sin perjuicio que se requieran más adelante.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el valor de la liquidación provisional del crédito en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$126.899.780) MCTE**, a cargo de los señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, dentro del proceso de cobro coactivo No. 051-2018, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros **HAU-10061X, HAU-10062X, HAU-10064X e IKG-09161X**.

A la anterior liquidación se agregarán los intereses o la indexación a que hubiere lugar, calculados con las normas legales en el momento en que se produzca el pago

PARAGRAFO: La liquidación provisional de este crédito se efectuó con fecha de corte del 30 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación a señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (artículo 446 del Código General del Proceso) y para lo cual el expediente permanecerá a su disposición en este despacho.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a señores **JOSE AGUSTIN AGUIRRE BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 176.455 y **ALVARO MARIA GUERRA ZEA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.029.845, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto tributario, advirtiéndole que contra el presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C a los 2 días del mes de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

